

---

**Norma General No. 01-2011**

**SOBRE RETENCIÓN DEL ITBIS EN SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y  
OTROS SERVICIOS GRAVADOS POR EL ITBIS PRESTADOS POR  
ENTIDADES NO LUCRATIVAS**

---

**(MODIFICADA POR LA NORMA GENERAL 05-2012), SOBRE  
DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE LAS  
ZONAS FRANCAS**

**Artículo 1.** Se instituyen como agentes de retención del ITBIS a las Personas Jurídicas, cuando paguen servicios de publicidad u otros servicios gravados por el ITBIS a Entidades No Lucrativas.

**Párrafo I.** La retención aplicable será del cien por ciento (100%) del valor del ITBIS facturado por la Entidad no Lucrativa.

**Párrafo II.** Las informaciones de las retenciones efectuadas deberán ser remitidas según lo establecido en la Norma General 01/2007 publicada por esta Dirección General, de fecha 15 de enero del año 2007.

**Artículo 2.** La deducción del gasto para fines del Impuesto Sobre la Renta y el uso del ITBIS pagado como crédito procederán si se efectúan y pagan efectivamente las retenciones correspondientes.

**Párrafo:** Adicionalmente, los comprobantes emitidos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos para la Aplicación del ITBIS y de Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, para ser admitidos como crédito del ITBIS y/o gastos de Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 3.** Las Entidades no Lucrativas no tendrán la obligación de presentar declaración mensual de ITBIS, siempre y cuando la totalidad del ITBIS facturado haya sido retenido.

**Artículo 4.** La declaración y pago de las retenciones efectuadas conforme a esta Norma General se realizarán en los plazos y formas establecidos en el Código Tributario.

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los 04 días del mes de marzo del año dos mil once (2011).